

tanto no sufran ninguna modificación.”

Por tanto, se entiende que el cambio de modalidad 2.ON a cualquier otra, forzada por la normativa estatal, no supone un cambio sustancial en el contrato de suministro, por lo que la potencia contratada no debería haber sido modificada.

TERCERO.- Respecto al cambio de contador, los contratos de suministro de Endesa Distribución SLU incluyen unas condiciones generales que son básicamente las mismas que aparecen en el Anexo II (Póliza de Abono) del RD 1725/1984 de 18 de julio, por el que se modifica el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía y el Modelo de Póliza de Abono para el suministro de energía eléctrica y las condiciones de carácter general de la misma. Estas condiciones han seguido figurando en los reversos de los contratos de suministro, a los que se puede acceder a través de la página web de Endesa.

La condición 10 establece que las empresas suministradoras deberán comunicar a los abonados previamente, la conexión o desconexión de los equipos de medida, salvo casos de alta o baja en el suministro. Ninguna persona ajena a la Empresa suministradora podrá manipular ni desprecintar los aparatos y equipos de medida y control una vez conectados, ni tampoco la empresa suministradora sin aviso previo al abonado.

Por tanto, la empresa no puede realizar la conexión o desconexión de los contadores sin aviso previo, ni aunque estos sean de su propiedad y estén en régimen de alquiler, sin perjuicio de que puedan realizar las lecturas o su precinto en el momento de la instalación.

CUARTO.- En relación con la facturación, y siguiendo el criterio manifestado por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería en respuesta a la consulta planteada, entendemos que aunque la tarifa 2.ON ha desaparecido esto no legitima a la distribuidora a forzar un cambio sustancial en el contrato de suministro, modificando al alza la potencia contratada, ni a sustituir un contador, aunque sea de alquiler, sin comunicación previa al consumidor, siendo el alquiler de este último superior al sustituido.

Vistos los textos legales citados, la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones de general aplicación, esta Delegación Provincial,


HA RESUELTO

Que el cambio de modalidad 2.ON a cualquier otra, por imperativo normativo, no debe implicar el cambio de la potencia contratada.

Que la desconexión del contador, sin aviso previo al abonado, no se ha llevado a cabo conforme a lo dispuesto en la Condición 10 de la Póliza de Abono del contrato de suministro.

Que la Compañía Endesa debe corregir el contrato, el importe del alquiler del equipo de medida y la facturación del reclamante para adecuarlo a lo indicado en esta Resolución, restituyéndole las cantidades indebidamente facturadas.

Código Seguro de verificación: UgKVRIxuhx6QJcuMomKfVjJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	SERRANO BOIGAS PILAR		FECHA	07/07/2009
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	UgKVRIxuhx6QJcuMomKfVjJLYdAU3n8j	PÁGINA	3 / 4
 UgKVRIxuhx6QJcuMomKfVjJLYdAU3n8j				